



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2791-2005-PA/TC
LIMA
JULIO SOVERÓN MÁRQUEZ Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2005.

VISTA

La sentencia expedida por este Tribunal Constitucional con fecha 10 de junio de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N.º 28237, “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)” salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera (...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que en el fundamento N.º 1. de la sentencia de autos, de fecha 10 de junio de 2005, se ha consignado, erróneamente, como fecha de las STC N.ºs 3760-2004-AA/TC y 3238-2004-AA/TC el 22 de febrero de 2005, cuando la fecha correcta de ambas sentencias son el 18 de febrero de 2005 y el 22 de febrero de 2005, respectivamente, por lo que habiéndose incurrido en error material numérico involuntario, cabe la corrección correspondiente.
3. Que, asimismo, se omitió de manera involuntaria señalar que la sentencia de autos, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, tiene efectos jurídicos vinculantes para todos los poderes y organismos públicos

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **CORREGIR**, de oficio, el error material advertido, conforme a lo expuesto en el Considerando N.º 2, *supra*.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. Ordena integrar la sentencia de autos, su fecha 10 de junio de 2005, precisando que la misma debe ser puesta en conocimiento de los poderes Legislativo y Judicial y del Jurado Nacional de Elecciones, para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)